



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD (RESERVADO).
DEMANDANTE	DEFENSOR DE FAMILIA en representación de los intereses de menor SANTIAGO ANDRÉS ORDOÑEZ DANGOND, hijo biológico de MARÍA DEL PILAR DANGOND OÑATE.
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS ORDOÑEZ RAMÍREZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00021-00.

Estudiada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en los artículos 82 y 84 C. G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (artículos 368 y ss y 395 *ibidem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado CARLOS ANDRÉS ORDOÑEZ RAMÍREZ para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado CARLOS ANDRÉS ORDOÑEZ RAMÍREZ mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 C. G. del P. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: SOLICITAR a la trabajadora social de este despacho, realizar visita socio familiar a la residencia del menor SANTIAGO ANDRÉS ORDOÑEZ DANGOND, donde reside junto con su progenitora, a fin de establecer las condiciones personales, familiares, sociales, habitacionales, ocupacionales y psicológicas, así como las redes de apoyo, entorno, familia extensa que la



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00021-00.

conforma y demás circunstancias que corroboren la situación fáctica descrita en la demanda.

SEXTO: SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, realice valoración psicológica SANTIAGO ANDRES ORDÓÑEZ.

SÉPTIMO: CONCEDER amparo de pobreza al menor SANTIAGO ANDRÉS ORDÓÑEZ DANGOND hijo biológico de MARÍA DEL PILAR DANGOND OÑATE, en consecuencia, no están obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

OCTAVO: TENER al doctor JAVIER RUMBO LENIS, Defensor de Familia, como representante de los intereses del menor SANTIAGO ANDRES ORDÓÑEZ DANGOND hijo biológico de MARÍA DEL PILAR DANGOND OÑATE.

NOVENO: Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ef420ce11f036829e265e43151220fb29c9b36a5fd8a2de069f97eef4ea6ac**

Documento generado en 01/02/2024 06:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>